



XVII LEGISLATURA

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2025, AÑO DEL PADRE EUSEBIO FRANCISCO KINO"
"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA"

**DIPUTADA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMO
SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.
PRESENTE.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada **GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO** y Diputado **SERGIO POLANCO SALAICES**, representantes del **III** y **V** Distrito Electoral respectivamente, ambos integrantes de la Fracción Parlamentaria de **MORENA**, conforme a las facultades que nos otorgan la fracción **II** del numeral **57** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el Artículo **100** fracción **II** y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, nos permitimos presentar ante esta soberanía:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN EL
PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 A Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO
12 B AMBOS A LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR. EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO EN EL OTORGAMIENTO DE
PATENTES PARA EJERCER EL NOTARIADO.**



XVII LEGISLATURA

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa, tiene como objeto que se garantice la participación de la mujer en la función notarial, buscando el equilibrio en el otorgamiento de las patentes notariales para el género femenino.

En consideración de lo apuntado, ponemos de su atención Diputadas y Diputados, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio del notariado en el Estado de Baja California Sur es una función de orden público, que está a cargo del Gobernador Constitucional del Estado y que por delegación se encomienda a profesionales del derecho a virtud de la patente que para tal efecto les otorga el propio Ejecutivo a fin de que lo desempeñen en los términos de la Ley de la materia.

La Institución del Notariado constituye uno de los pilares para la seguridad de nuestro sistema jurídico y se encuentra presente en la formalización de múltiples hechos y actos relacionados con el patrimonio.

Si bien la notaria o el notario no es un servidor público, sí ejerce una función pública; de ahí que su ejercicio sea de orden público y de especial relevancia, máxime



XVII LEGISLATURA

que satisface una necesidad de interés general que se relaciona con la seguridad jurídica.

Actualmente en Baja California Sur, se cuenta con **34** Notarías, en las cuales solo **6** son titulares mujeres y en las **26** restantes sus titulares son hombres, ciertamente otras **6** mujeres ejercen la función como notario adscritos, sin embargo la titularidad solo recae en **6** mujeres de las **34** existentes, que términos porcentuales representan el **5.6** por ciento.

Tradicionalmente las notarías han sido otorgadas al género masculino con lo cual se puede advertir que existe una deficiencia estructural en el sistema de designación de la función notarial en el estado de Baja California Sur, debido a que claramente la participación de las mujeres en dicha función resulta sumamente reducida.

Al respecto cabe señalar que la obligación de observar el principio de paridad de género implica la adopción de las medidas tendientes para reducir las desigualdades entre las mujeres y los hombres, pero, sobre todo, para lograr una participación plena y efectiva de ellas en todos los ámbitos, de ahí, que es de considerarse que si el ejercicio notarial es una función de orden público, que está a cargo del Gobernador Constitucional del Estado, pero que ha sido delegado a las y los notarios, debe estimarse que la designación de dicha función también se encuentra bajo la tutela de los principios de igualdad entre el hombre y la mujer y por ende, el de paridad de género.



XVII LEGISLATURA

En este contexto de acuerdo a lo establecido en los artículos **1**, párrafos primero y tercero; **4**, primer párrafo; **35**, fracción **II**; **41**, fracción **I** y **115**, fracción **I** d de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como los Artículos **II** y **III** de la **Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer**, el Artículo **2** de la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, los Artículos **25** y **26** del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, y los Artículos **4**, **5** y **6** de la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, como ya lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de equidad se configura como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico, lo que significa que ha de servir de criterio básico de la producción normativa y de su posterior interpretación y aplicación.

También nuestro máximo tribunal ha indicado que la igualdad entre hombres y mujeres constituye un mandato de optimización; y el principio de paridad es la medida para garantizar la igualdad sustancial entre los géneros, tanto en las candidaturas como en la integración de los órganos de representación.

Así mismo, se ha pronunciado en el sentido que el principio de paridad de género involucra la realización de actos, mecanismos o medidas que hagan realidad la igualdad entre hombre y mujer, esto es, actos que hagan efectiva esa situación de igualdad para abatir las condiciones sociales, culturales y políticas que han impedido la participación plena de las mujeres en la vida política del país, lo que incluye desde luego, el acceso a los cargos públicos y en la toma de decisiones.



XVII LEGISLATURA

De lo anterior, se puede colegir que existe una obligación de observar el principio de paridad de género, lo que implica contemplar medidas tendentes para reducir las desigualdades entre las mujeres y los hombres, pero sobre todo, para lograr una participación plena y efectiva de ellas en todos los ámbitos en los que esta se desarrolla.

En este orden de ideas y como ya se señaló la función notarial se realiza por delegación del Estado y dentro del marco jurídico establecido por la ley; y por virtud de que es el Estado quien delega en un particular la fe pública, no obstante quien lleva a cabo la vigilancia del cumplimiento de la legislación notarial es el Estado.

Es el Estado el que por conducto del Poder Ejecutivo local y de conformidad con la Ley del Notariado para crear y poner en funcionamiento las notarías, expedir las patentes de aspirante y de notario, verificar el cumplimiento por parte de los notarios de la legislación correspondiente; y sancionarlo tratándose de irregularidades en el desempeño de dicha función, inclusive la de revocar la patente de notario.

Ciertamente, las notarías y notarios no son funcionarios públicos, y por ende, no resulta aplicable de forma directa el principio de paridad de género como ocurre en los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, así como en la elección de los representantes populares.

Sin demérito de lo anterior, al ser la función notarial de orden público y la ley que le regula es facultad del Congreso del Estado de Baja California Sur, el que goza de competencia para expedirla y del Poder Ejecutivo el facultado para su aplicación



XVII LEGISLATURA

como ya se señaló, y al tratarse las patentes de notario y notaria de una función pública de suma relevancia e importancia en el Estado, es que estimamos que se debe garantizar que más mujeres tenga la posibilidad de ejercer esta importante función y que para ello es necesario tomar las medidas legislativas pertinentes que ayude a favorecer la paridad de género en la función del notariado.

Y dado que como legislatura tenemos el imperativo de adoptar las medidas necesarias para lograr que se asegure el desarrollo de la mujer en igualdad de condiciones con el hombre y la eliminación de cualquier forma de discriminación contra la mujer, y en el caso particular generar un equilibrio en la participación de la mujer en la función notarial que como ya se señaló en Baja California Sur, es evidente dicha deficiencia estructural.

Es por ello que proponemos que en nuestra ley del notariado se establezca como principio rector en el otorgamiento de las patentes notariales el de paridad de género y que en su otorgamiento se tomen las acciones afirmativas que se consideren necesarias para erradicar la desigualdad existente en el número de patentes otorgadas para el género masculino sobre el género femenino.

Finalmente con la propuesta legislativa que se contiene en el proyecto de decreto, reiteramos nuestro compromiso de generar condiciones normativas que fortalezcan los derechos de las mujeres y en particular garantizar el acceso de las mujeres profesionales del derecho a esta importante función profesional que el ejercicio del notariado.



XVII LEGISLATURA

Con base en lo todo expresado en la presente propuesta legislativa, Legisladoras y Legisladores, propongo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 A Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 B AMBOS A LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. EN MATERIA DE IGUALDAD DE GENERO EN EL OTORGAMIENTO DE PATENTES PARA EJERCER EL NOTARIADO.

ARTÍCULO UNICO.- Se **REFORMAN** el primer párrafo del **ARTÍCULO 12 A** y el primer párrafo del **ARTÍCULO 12 B** ambos a la Ley del Notariado del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTICULO 12 A. Cuando estuviere vacante una Notaría **o fuera de nueva creación**, el Gobierno del Estado publicará un aviso en el Boletín Oficial, convocando a los aspirantes al ejercicio del Notariado que pretendan obtener el nombramiento de Notario. **En la expedición de las convocatorias se observará el principio de paridad de género, estableciendo las acciones afirmativas que se consideren necesarias para erradicar la desigualdad en el número de patentes otorgadas a hombres sobre las mujeres.**

. . . (Igual)

. . . (Igual)

. . . (Igual)

ARTICULO 12 B. Llenados los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, el Gobernador del Estado expedirá la patente de Notario correspondiente **a la persona** aspirante, **observando el principio de paridad de género** y siguiendo, **en su caso**, el orden del registro para aspirantes llevado ante la Secretaría General de Gobierno, en un término no mayor de quince días.

. . . (Igual)



XVII LEGISLATURA

. . . (Igual)

TRANSITORIOS:

UNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE SESIONES “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO.

DIP. SERGIO POLANCO SALAICES.